





Para contestar cite:

Radicado SGC No.: 20218100022271

19-05-2021

Pag 1 de 2

Bogotá, D. C.

Señor

Bogotá D. C.

Trámite: Derecho de petición - Consulta de Información

Número Interno: 108637

Radicado: 20211200006532 del 5 de mayo de 2021.

Cordial saludo.

En respuesta a su consulta: "DESEORECIBIR INFORMACION SOBRE PERMISO DE ACUERDO AL CODE ARANCELARIO QUE ME DICE, Licencia de Importación - Materiales Radioactivos - SERVICI - Servicio Geológico Colombiano ES PARA SISTEMA DE ALARMA RESIDENCIAL LO CUAL CONSTA DE PANEL PRINCIPAL Y DISPOSITIVOS COMO SENSORES LOS CUALES ME DICEN QUE NECESITO ESTE PERMISO. QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA", se le informa que:

- 1. Para el trámite de importación de productos que no contienen material radiactivo, lo procedente es gestionar registro o licencia de importación ante la VUCE, en la plataforma VUCE 2.0, acorde a la circular 018 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Si hay producto(s) asociado(s) a subpartida(s) arancelaria(s), sujeta(s) a visto bueno del Servicio Geológico Colombiano, en la sección "Vistos Buenos" el sistema sugiere las entidades para obtener visto bueno. Así mismo, acorde con los productos objeto de importación y las notas marginales de los anexos de la mencionada circular, el importador puede también adicionar entidad de la que considere necesario obtener visto bueno.
- 2. En la VUCE, debe anexar la ficha técnica y/o de seguridad, de cada producto a importar, sujeto del visto bueno, de manera que pueda confirmarse el no contenido de material radiactivo.
- 3. En caso de tratarse de fuentes o equipos conteniendo fuentes radiactivas, en cantidades exentas, de adelanta el paso mencionado en el numeral 1 y se anexa certificado de cada fuente, emitido por su fabricante. Al respecto, es importante tener en cuenta que si la remesa a importar supera cantidad(es) establecida(s) para remesa exenta, en la columna 5 del cuadro I de la resolución 181682 emitida por el Ministerio de Minas y Energía MME, se debe previamente obtener Licencia de Importación de Materiales Radiactivos ante el Servicio Geológico Colombiano, dando alcance a lo establecido para el efecto mediante resolución 18 1419 de 2004 del MME.
- 4. En caso de importar fuentes radiactivas o equipos que las contengan, es importante que previo al trámite ante la VUCE, es usuario ejecute los siguiente:
 - a. Si de acuerdo a la establecido en la resolución 18-1682 de 2005 del Ministerio de Minas y







Para contestar cite: Radicado SGC No.: **20218100022271** 19-05-2021

Pag 2 de 2

Energía - MME, el material radiactivo corresponde a remesa exenta, solo deben contar con el visto bueno de la VUCE y no está sujeto a trámite de Licencia de Operación, Registro, Notificación de Autorización o licencia de importación de materiales radiactivos.

- b. Para el caso de remesas no exentas, se debe establecer si las fuentes están sujetas a autorización, para ello, el importador basado en las cantidades asociadas (acorde con cada certificado de fuente emitido por su fabricante) y en las disposiciones de la resolución 18-0052 de 2008 y la resolución 9-0874 de 2014, emitidas por el Ministerio de Minas y energía MME, establece la procedencia y el tipo de autorización aplicable.
- c. El procedimiento para la obtención de autorización o la notificación, se encuentra establecido en la resolución 90874 de 2014 del MME, y para la obtención de la Licencia de Importación, se encuentra establecido en la resolución 18-1419 de 2004 del MME.
 - El costo para adelantar trámites de autorización ante el Servicio Geológico Colombiano, se encuentra establecido en la resolución D-083, consultable en el siguiente link:

https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Documents/Resolucion-No-D-083-de-13-de-Feb-de-2015.pdf

► El pago en línea, se encuentra disponible, a través del link: https://www2.sgc.gov.co/Paginas/pago-de-tramites.aspx

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al grupo de licenciamiento y control, relacionadas en la resolución 249 de 2019, y, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente.

HERNÁN OLAYA DÁVILA

Coordinador del Grupo de Licenciamiento y Control

Correo de notificaciones: licenciamientoycontrol@sgc.gov.co

Revisó: Eymi Camargo, Grupo de Licenciamiento y Control.

Proyectó: María Fernanda Robles Cifuentes, Grupo de Licenciamiento y Control.